

IV a IX. ...»

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **adiciona** el artículo 235 con un segundo párrafo de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«Principio de universalidad...»*

**Artículo 235.** Ningún gasto podrá...

Las actividades de programación-presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los recursos públicos; deberán ejecutarse conforme lo establezca esta Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.»

### TRANSITORIO

*Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **reforman** los artículos 10; 13, párrafo primero; y 22, párrafo primero; y se **adiciona** el artículo 23 con un párrafo tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para ubicarse como párrafo cuarto de la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«Sujeción normativa del...*

**Artículo 10.** El ejercicio del gasto público para los proyectos de prestación de servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del Estado o de los municipios, según sea el caso, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, según sea el caso, y a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Obligación y alcances...*

**Artículo 13.** Los sujetos de la ley deberán elaborar para cada proyecto de prestación de servicios que pretendan implementar, un Análisis de Comparación Público-Privado, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito estatal o la Tesorería en el municipal, así como a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Análisis de...

*Elementos mínimos de...*

**Artículo 22.** La iniciativa de decreto contendrá, además de los requisitos señalados en el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como mínimo los siguientes:

I a VII. ...

*Decreto...*

**Artículo 23.** El Decreto que...

En dicho Decreto...

Para la aprobación del Decreto, el Congreso del Estado deberá sujetarse en lo conducente a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Una vez aprobado...»

**TRANSITORIO***Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente ARTÍCULO CUARTO del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **reforma** el artículo 19 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«Integración, publicación y...*

**Artículo 19.** La información financiera y la cuenta pública se organizará, integrará sistematizará, publicará y difundirá en el tiempo y con la forma que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.»

**TRANSITORIO***Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente ARTÍCULO QUINTO del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se **adiciona** un CAPÍTULO SÉPTIMO, denominado «DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES», integrado por los artículos 17 y 18; y se **deroga** el artículo 7° de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado**, para quedar en los siguientes términos:

**«Artículo 7°.- Derogado.**

**CAPÍTULO SÉPTIMO****DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 17.-** Las participaciones que correspondan a los municipios son inembargables y no estarán sujetas a retención, ni podrán afectarse a fines específicos, salvo para el pago de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.